

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1469

VISTO:

El tercer párrafo del artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 -texto vigente-, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa establece que “Los sujetos que prestan el servicio de transporte interjurisdiccional o intrajurisdiccional, relacionado con la producción primaria o de productos elaborados en general deberán justificar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio que prestan”;

Que a través del artículo 2° de la Resolución General N° 1367/99 esta Dirección General de Rentas estableció que los responsables del transporte de la producción primaria o productos elaborados en general deben cumplir con el requisito de exhibir el Formulario DR N° 2276 o comprobante de retención emitido por agentes de retención autorizados a actuar como tales;

Que a los fines de mejorar la gestión administrativa y de contralor que debe cumplir este Organismo es aconsejable establecer que en oportunidad de producirse el traslado de la producción primaria o productos elaborados en general fuera de la Provincia del Chaco, se deberá acreditar en todos los casos el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10% -Ley 3565- que alcanza al servicio de fletes, según Formulario DR. N° 2276;

Que esta modalidad no afectará la situación de los agentes de retención al momento de cumplimentar con sus declaraciones juradas y pago, ya que los importes que se abonen según lo dispuesto en el párrafo que antecede por la salida de los productos fuera de la jurisdicción provincial podrán ser acreditados o imputados en su calidad de responsables por deuda ajena;

Que así también, y atendiendo a la campaña de recolección y comercialización de la soja es aconsejable adecuar los importes relacionados con el impuesto sobre los ingresos brutos que alcanza al transporte de este producto en función de los lugares de destino fuera de la Provincia;

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: De conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 -texto vigente-, los responsables del transporte de la producción primaria o productos elaborados en general, deberán pagar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% que alcanza al servicio de flete

interjurisdiccional o intrajurisdiccional, utilizando a tal efecto el Formulario DR. N° 2276 o el que se apruebe en el futuro en su reemplazo.

Los responsables que actúan en carácter de agentes de retención deberán incluir en el Form. DR 2276 el concepto a que se refiere este artículo en el momento de liquidar el gravamen correspondiente a la salida de la producción primaria y cosecha mecánica si correspondiere.

Cuando la carga se traslade con medios de transporte propios, no será exigible el pago del gravamen por el concepto a que se refiere este artículo. En este caso deberán ser coincidentes los datos que figuran en el Form. DR. 2276 del vendedor o remitente de la carga con los del titular del automotor.

Artículo 2°: Los pagos realizados en los términos del artículo 1° constituirán un crédito fiscal imputable a los sujetos directos de la obligación tributaria y/o a los responsables que actúen en carácter de agentes de retención.

Artículo 3°: Sin efecto por Res. Gral. N° 1479/03 a partir del 16 de junio del 2003.

Artículo 4°: Derógase el artículo 2° de la Resolución General N° 1367/99.

Artículo 5°: Las disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del 01 de marzo de 2003.

Artículo 6°: Comuníquese a la Policía del Chaco y a las Municipalidades de Gancedo, Charata, General Pinedo, Las Breñas, Campo Largo y Corzuela.

Artículo 7°: De forma. 21 de Febrero del 2003. Fdo.: C.P.N. Carlos Rubén Pérez. Director General de Rentas.